



382

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA Y ASIGNA SUBSIDIO ADICIONAL PARA ALBERGUE TRANSITORIO, AMBOS CONFORME AL ARTÍCULO 27, DEL D.S. N° 49 (V. Y U.), DE 2011, A DOÑA BETSABÉ MARIBEL SILVA SILVA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 789 /

CONCEPCIÓN, 10 AGO. 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 30 (V. y U.), del 04.01.2018, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de Subsidios Habitacionales durante el año 2018, y señala el monto de los recursos destinados entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
2. La Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.), de 2017, y su modificación, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, entre otros, del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, en casos que indica; la Circular N° 10 (V. y U.), de 04.03.2016 que instruye respecto de procedimientos referidos a asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas en urgente necesidad habitacional; y el Oficio Ord. N° 279 de 19.04.2016, de la Ministra de Vivienda y Urbanismo, sobre atención de casos críticos.
3. El Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Menores de fecha 06.03.2018.
4. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; lo dispuesto en el D.S. N° 397 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 36 (V. y U.), de 2018, en trámite, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el ORD. N° 6336, ingresado a esta SEREMI con fecha 06.07.2018, del Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, se solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, alternativa individual, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, y subsidio adicional para albergue transitorio, para doña **Betsabé Maribel Silva Silva**, quien además fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el Informe Final N° 18205.

2. Que, mediante Memorándum N° 609, de 10.07.2018, el Jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de esta SEREMI ha solicitado la elaboración de la correspondiente resolución, acompañando Informe N° 45 FSEV, de la misma fecha, en el cual señalan que, *“en base a la revisión y análisis de la solicitud de asignación directa , se debe señalar que existen razones de vulnerabilidad en el ámbito social , económico, de salud y habitacional que se conjugan y fundamentan la urgente necesidad habitacional que afecta a la Sra. Betsabé Maribel Silva Silva . En este contexto, se recomienda otorgar una atención especial a la individualizada, a través de la asignación directa de subsidio habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S. N° 49, (V. y U) de 2011. Modalidad AVC y subsidio adicional de Albergue Transitorio”*.
3. Que, la solicitante, y su grupo familiar pertenecen al tramo del 40% de la población con menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica. No registra propiedad ni beneficio habitacional de adquisición de vivienda asociado a su persona. En cuanto a los ingresos, éstos provienen únicamente del Subsidio Único Familiar.
4. Que, la persona antes individualizada, y su grupo familiar, en el cual hay menores, habitan temporalmente y, en calidad de allegados, una vivienda de familiares donde existe un importante grado de precariedad y factores de riesgo asociados a la seguridad, que permiten fundar el otorgamiento del subsidio adicional de albergue transitorio, conforme lo dispone el artículo 27° inciso tercero letra b) del D.S. N°49 (V. y U). de 2011.
5. Que, siendo la persona identificada en el Considerando 1 de la presente Resolución, una persona que se encuentra en precarias condiciones tanto socioeconómicas como de habitabilidad, se logra acreditar que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que procede dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, para la persona individualizada a continuación, el que podrá ser aplicado para la adquisición de una vivienda nueva o usada en el mercado inmobiliario, o para la adscripción de una vivienda que sea parte de un proyecto de la nómina de oferta de Proyectos Habitacionales, elegida conforme a lo señalado en el artículo 17 del citado reglamento, en la Región del Biobío:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	DV
1	SILVA	SILVA	BETSABÉ MARIBEL		

2. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011. Tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el subsidio base será de **314** Unidades de Fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el subsidio base será de **363** Unidades de Fomento. No obstante lo anterior, el monto de subsidio base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala el artículo 35, del D.S. N° 49, (V. y U), de 2011.
3. **ASÍGNASE** a la persona individualizada en el Resuelvo 1 de esta resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica, conforme a la Resolución Exenta N° 1.875, (V. y U), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

4. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio adicional, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el artículo 27° D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, **por un monto total de hasta 48 U.F. distribuidas en 8 U.F. mensuales por un período máximo de 6 meses**, a la persona individualizada en el Resuelvo N° 1 precedente, **para solventar los gastos de albergue transitorio**, por razones de seguridad que comprometen la integridad física o la vida de la familia, a que alude la letra b) del artículo 27° inciso tercero del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
5. **EXÍMASE** a doña Betsabé Maribel Silva Silva de cumplir con lo previsto en los artículos 3° letra c) 37°, 38° y 39° del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 en cuanto al ahorro mínimo, instrumentos y acreditación del mismo.
6. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2018, de la Región Biobío. El monto a imputar será de **689** Unidades de Fomento para el subsidio de adquisición de vivienda, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Biobío, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resueltos 2 y 3 de la presente Resolución; y de un máximo de **48** Unidades de Fomento para el subsidio adicional de albergue transitorio.
7. Las asignaciones directas de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y subsidio adicional, ambos regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, no exceden del 3% de los recursos dispuestos anualmente en la Región del Biobío, para dicho Programa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



EMILIO ARMSTRONG SOTO
Arquitecto
Secretario Regional Ministerial

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES!**

EDUARDO CANESSA DÍAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BÍO -BÍO

MEP/RGM/LFM/PJM
Distribución:

- DPH MINVU
- Dirección SERVIU Región del Biobío
- Depto. OO.HH. SERVIU Región del Biobío
- Unidad de plataforma de pago y ejecución presupuestaria de subsidios SERVIU Región del Biobío
- Depto. Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento SEREMI
- Archivo Sección Jurídica
- Oficina de Partes
- Encargado Transparencia Activa